

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/135  
23 de julio de 1999

(99-3101)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## RESPUESTA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA AL DOCUMENTO G/SPS/GEN/114 PRESENTADO POR LA UNIÓN EUROPEA

### Comunicación de la Argentina en la reunión celebrada los días 7 y 8 de julio de 1999

La República Argentina no ha prohibido el ingreso de semen bovino, sino que ha establecido determinadas condiciones de riesgo, de acuerdo al estatus sanitario de los países exportadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo MSF. En virtud de ello, se han realizado en los últimos años importaciones de semen bovino desde diferentes Estados miembros de la UE, en los cuales no se han registrado casos de encefalopatía espongiforme bovina (BSE). Este es el caso de España, Suecia y los Países Bajos (hasta la denuncia de su primer caso de BSE en marzo de 1997). Cabe señalar como dato ilustrativo que durante el primer trimestre de 1999, las importaciones de semen bovino proveniente de España aumentaron en un 27 por ciento.

En cuanto al proceso de armonización y adecuación de la normativa nacional a las normas internacionales, la República Argentina mediante el documento remitido por notificación G/SPS/N/ARG/37 del 29 de enero de 1999 notificó el proyecto de norma para el seguimiento de material reproductivo importado a fin de garantizar la trazabilidad desde la progenie, con el objeto de tomar las medidas necesarias para preservar la condición sanitaria de la República Argentina, con relación a las encefalopatías espongiformes transmisibles.

Con respecto a la notificación argentina contenida en el documento G/SPS/N/ARG/38, relativa a la recategorización del semen bovino como producto de bajo riesgo en base a las recomendaciones de la OIE (artículo 3.2.13.3 del Código Zoosanitario Internacional), la República Argentina no había recibido hasta el día 5 de marzo de 1999 ninguna solicitud por parte de la Unión Europea por conocer el texto completo del proyecto de norma notificado. Sin embargo al finalizar la decimocuarta reunión del Comité MSF (8-11 de marzo, en Ginebra) el representante argentino entregó "en mano" copia del proyecto de norma que se notificó al representante de la Unión Europea, repitiendo vía correo electrónico el envío el 15 de marzo del presente año. Por lo tanto, contrariamente a lo afirmado en el documento G/SPS/GEN/114 del 19 de marzo de 1999, y de acuerdo a nuestros registros, no es correcto que la República Argentina no haya respondido a la Unión Europea sobre este tema.

Asimismo con fecha 30 de marzo de 1999 se realizó en el ámbito del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) un seminario en el cual se expuso a todos los consejeros agrícolas y/o económicos de los países miembros de la Unión Europea el sistema de seguimiento de material reproducido importado, el mecanismo de análisis y armonización de requisitos sanitarios para la importación de estos productos. El SENASA está dispuesto a repetir este ejercicio con otros Miembros de la OMC que estén interesados.

A fin del año pasado, y con el objeto de permitir el ingreso de material reproductivo, se enviaron cuestionarios para conocer el estado sanitario de BSE de los países interesados y, entre

diciembre de 1998 y marzo de 1999, se empezaron a recibir las respuestas, las cuales se encontraban en idioma inglés, por lo que se procedió a su traducción y análisis.

La República Argentina desea dejar asentado que, consciente de la dificultad de establecer el riesgo de transmisión de la BSE a través del semen, ha seguido atentamente las recomendaciones científicas sobre el tema y entiende, con la intención de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio, que es improbable dicha transmisión. Es por ello que la República Argentina ha recategorizado el semen como producto de bajo riesgo. De la misma manera, la República Argentina requiere un análisis de riesgo-país, como instancia técnica previa a la autorización definitiva de ingreso; de modo que la información recibida de Alemania y otros países ha sido examinada en el marco de la nueva normativa nacional. La República Argentina ha estado procesando la información recibida con la mayor celeridad que los recursos del SENASA lo permiten.

Con la intención de armonizar las exigencias sanitarias, evitando así distinciones arbitrarias, la República Argentina se abocó a la elaboración de los requisitos generales para la importación de semen bovino, basándose para ello en el Código Zoosanitario Internacional.

La elaboración de estos requisitos ha significado un proceso de consulta a la totalidad de las áreas técnicas, científicas y de la actividad agropecuaria involucradas con el tema, con la demora que ello ha implicado y requerido. De la misma manera ha requerido la modificación, adecuación y actualización de la legislación interna, y la notificación y acuerdo regional en el ámbito del MERCOSUR, insumiendo todo esto un tiempo probablemente más prolongado a los deseos de la República Argentina y a las necesidades de la Unión Europea.

El producto de ese proceso son los requisitos generales para la importación de semen bovino a la República Argentina, que deben ser cumplidos por todos los países interesados en exportar material seminal a la República Argentina, por lo que la República Argentina considera que no existe discriminación. Estos requisitos, de acuerdo con el principio de transparencia del Acuerdo, se encuentran a disposición de los Estados interesados, y han sido enviados a la Secretaría de la OMC en fecha 5 de mayo de 1999 para su publicación.

## **Conclusión**

La República Argentina considera no haber actuado en ningún momento en forma contraria al espíritu y principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio. Por el contrario, en su afán de cumplimentar eficazmente lo estipulado por este Acuerdo se vio obligada a consumir en este proceso más tiempo del deseado por otros Miembros, pero todo ello ha sido en pos de establecer un nivel de protección sanitaria adecuado, evitando generar distinciones arbitradas o injustificables y teniendo en cuenta que en el territorio de la República Argentina nunca se han registrado casos de encefalopatías espongiformes transmisibles.

Para sintetizar, la República Argentina considera que ha dado respuesta a todas las preguntas específicas realizadas por la Unión Europea en el documento G/SPS/GEN/114 y aclara que presentará una síntesis de la evaluación del análisis de riesgo-país debido a que en la actualidad se ha arribado a conclusiones preliminares y se ha solicitado a varios países información complementaria.

## SEMEN BOVINO

### RESPUESTA A LA CONSULTA DE LA UNIÓN EUROPEA

Síntesis de la evaluación de los análisis de riesgo-país sobre ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (BSE), realizados por este Servicio a los cuestionarios remitidos por los países de la Unión Europea.

Al respecto se detalla a continuación:

1. Listado de países a los que se enviaron los respectivos cuestionarios:

Alemania  
Bélgica  
Dinamarca  
España  
Finlandia  
Francia  
Grecia  
Holanda  
 Hungría  
Italia  
Luxemburgo  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
República de Irlanda  
Suecia.

Además fueron remitidos los citados cuestionarios a los siguientes países no pertenecientes a la UE:

Suiza  
Sudáfrica.

2. Respuestas recibidas, provenientes de:

Alemania  
Bélgica  
Dinamarca  
España  
Francia  
Holanda  
 Hungría  
Italia  
Luxemburgo  
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
Suecia  
Suiza  
Sudáfrica.

2.1. Situación particular de cada uno de los documentos respondidos por los países de la UE y evaluados por esta Dirección de Cuarentena Animal (DCA).

2.1.1 Alemania: El mismo ha sido analizado y se encuentran a consideración de otras áreas del Servicio las conclusiones elaboradas y la propuesta de las repreguntas a remitir.

La valoración del riesgo país, según se desprende de la lectura del documento, se halla vinculada a:

- a) Las importaciones de animales vivos, realizadas desde países con presencia de la enfermedad. Deben exceptuarse las importaciones de ganado bovino efectuadas desde el Reino Unido y Suiza a las que se hizo seguimiento y/o destrucción.
- b) La alimentación de rumiantes con proteína de origen mamífero durante el período anterior a 1994, fecha en que entró en vigencia su prohibición.

2.1.2 España: El respectivo análisis de riesgo se encuentra evaluado por esta Dirección y elaboradas las repreguntas surgidas del mismo.

Han sido considerados factores ligados al riesgo del país:

- a) Ausencia de normativa propia del país que prohíba el consumo de proteínas de origen mamífero por rumiantes.
- b) Número de cerebros procesados con relación a la población rumiante, tal que resulta incierto el número de animales relevados por análisis histopatológico o inmunohistoquímico. Dado que los datos se están reorganizando por parte de la autoridad sanitaria española, no se dispone de la totalidad de la información.
- c) Importación de harinas, polvos y pellets de carne, hasta la prohibición de la misma, implementada en 1996.

2.1.3 Holanda: Además del cuestionario de mención recibido, se ha evaluado la respuesta de Holanda a las repreguntas enviadas oportunamente, por cuanto el Reino de Holanda ha cumplimentado el análisis de riesgo sobre BSE, solicitado por el SENASA, resultando el mismo satisfactorio.

Sin embargo surge la aparición de casos de BSE en animales nativos, nacidos en forma posterior a la implementación de la prohibición de consumo por rumiantes de harinas de carne y hueso de origen rumiante (año 1989). La detección de la enfermedad mencionada (seis casos a marzo de 1999), indica la existencia de un sistema de vigilancia implementado por el país.

Por lo expuesto resulta fundamental para la República Argentina, continuar observando la evolución de la epidemiología de la enfermedad en ese país.

2.1.4 Francia: Se solicitó en dos oportunidades, enero y marzo de 1999, la traducción oficial de los anexos con la finalidad de poder evaluar las importaciones realizadas. Hasta el presente no se obtuvo dicha información.

No obstante en el informe realizado por esta Dirección, se identifican como factores vinculados al riesgo las importaciones de animales vivos realizadas desde países como la República de Irlanda y Portugal hacia la República de Francia, los cuales no son sometidos a diagnóstico *post mortem*. A este factor de riesgo se suma que los cadáveres y secuestros sanitarios (decomisos) han sido prohibidos en la fabricación de alimentos recién a partir de 1996.

2.2. Están en proceso de evaluación los cuestionarios de los siguientes países:

Bélgica  
Dinamarca  
 Hungría  
 Italia  
 Luxemburgo  
 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
 Suecia  
 Suiza  
 Finlandia.

---